

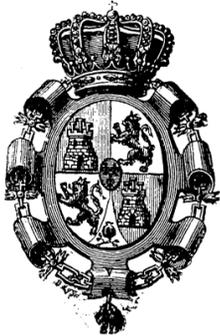
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43 en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Ocurren con frecuencia graves dudas y aun existen en nuestros Tribunales precedentes contradictorios acerca de lo que deba practicarse cuando son denunciados á la Autoridad judicial hechos referentes á elecciones de Diputados á Cortes, que constituyen delito con arreglo al Código penal. La oscuridad de la jurisprudencia en esta parte ocasiona á veces graves perjuicios á la justicia, y suscita otras peligrosos conflictos con los altos poderes del Estado, cuya independencia y prerogativas deben ser por todos acatadas, no menos que las legítimas atribuciones del orden judicial. El debido deslinde de facultades y el recíproco respeto entre potestades independientes constituyen la marcha ordenada y legal de la administracion pública; y el Gobierno, que debe velar incesantemente para que así se verifique, tiene la obligacion de prever de antemano colisiones de tal género, y evitarlas anticipadamente por cuantos medios estén á su alcance, recurriendo en su caso al poder legislativo, si no le fuera posible realizar tan laudable deseo por los medios legales ordinarios.

Para conseguir este objeto se ha dignado S. M. mandar que ese Tribunal Supremo con presencia de nuestra legislacion constitucional y penal, y teniendo á la vista los precedentes de las sesiones de las Cortes y resoluciones del Congreso sobre la materia, consulte á la mayor brevedad posible, previa audiencia fiscal, lo que se le ofrezca y parezca sobre cuáles deban ser la extension y límites de la Autoridad judicial, ya en cuanto á la indagacion, ya tambien por lo respectivo á la represion de los delitos cometidos en actos electorales, ó con motivo ú ocasion de los mismos; manifestando razonadamente cuál sea la jurisprudencia mas aceptable por estar en mejor armonía con los principios políticos y disposiciones legales vigentes, y proponiendo para los casos que considere de alta conveniencia ó de inexcusable necesidad las medidas legislativas que entiendan ser indispensables en conformidad á lo prevenido en el núm. 3.º del art. 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1844.

De Real orden lo digo á V. E. para

los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1853.—GERONA.—Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Ilmo. Sr.: D. Antonio Quintanilla y Alvarez ha recurrido á la REINA (Q. D. G.) exponiendo que, á pesar de no concluir hasta fin de 1855 la autorizacion que se le concedió por Real orden de 5 de Diciembre de 1851 para publicar el *Boletín oficial* de este Ministerio, de que es director y propietario, se declare suprimido dicho periódico para sustituirlo con otro no oficial que publicará á sus espensas con el título de *Gaceta de los Tribunales*; y enterada S. M., ha tenido á bien acceder á la solicitud del recurrente, dejando subsistente respecto de la referida *Gaceta* la recomendacion hecha á favor del *Boletín* en la citada Real orden de 5 de Diciembre de 1851, segun los términos expresados en la de 14 de Octubre último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1853.—GERONA.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Reconocidas la necesidad y conveniencia de fijar un plazo, dentro del cual precisamente los interesados á quienes se haya hecho la aplicacion de cualquiera multa hipotecaria puedan deducir sus alzadas ó reclamaciones contenciosas ante los Consejos provinciales, previo el pago de los derechos y del importe de los recargos y de las multas, con arreglo al Real decreto de 20 de Setiembre y art. 28 del de 26 de Noviembre del año último; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I., se ha servido señalar para dicho objeto el mismo plazo de 12 dias que está fijado para el alzamiento ante los propios Consejos provinciales contra las imposiciones de multas acordadas respecto á la contribucion industrial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1853.—DOMENECH.—Sr. Director general de contribuciones.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Dulcinea* de la sexta division apresó en la bahía de Alcedia el 5 del actual un falucho con 30 tercios de tabaco.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos entre José Antonio Monfort y otros parientes del difunto D. Francisco Monfort con Don Manuel Solá y sus coalibaceos y coherederos de confianza de dicho D. Francisco sobre nulidad del testamento cerrado que el mismo otorgó en 28 de Setiembre de 1847, seguidos en uno de los juzgados de primera instancia y en la Audiencia de

Barcelona, de los cuales resulta que en dicho testamento nombró el referido D. Francisco Monfort albaceas y herederos suyos de confianza al expresado D. Manuel Solá y á tres sugetos mas; y en cédulas que, cerradas y selladas con sobre á cada uno de ellos, incluyó en su testamento, y al tiempo de su apertura se les entregaron respectivamente en esta forma, expresó detalladamente lo que debían ejecutar respecto de los bienes de su herencia.

Hecha pública esta disposicion al fallecimiento del testador, pusieron demanda sus herederos legítimos para que se declarase nula, como en efecto la declaró el Juez de primera instancia en su sentencia. Apelaron de ella los demandados; y habiendo ofrecido, al alegar de agravios, la presentacion de las cédulas al semanero para su inspeccion por él mismo y aun por el defensor de los demandantes, si se creía oportuno, se opusieron estos á semejante presentacion. Dióse sin embargo en su primera parte lugar á ella en providencia de que los demandantes suplicasen y que fué confirmada con costas; y como pidiesen que para la defensa de su derecho se pusieran las cédulas de manifiesto á su defensor, segun los apelantes habían ofrecido, la Sala reservó este punto para definitiva; y sustanciada la segunda instancia, pronunció sentencia revocando la del inferior, después de haberse enterado con la mayor reserva de las cédulas presentadas por dichos albaceas, absolviéndoles de la demanda, y mandando se les devolviesen aquellas con toda reserva.

Abierta la tercera instancia mediante la súplica que de este fallo interpusieron los demandantes y les fué admitida, insistieron en que se les facilitase la inspeccion y exámen de las mencionadas cédulas; y habiéndose accedido á esta solicitud, la extendieron en seguida que, enterándose de aquellas el Tribunal, mandase que se pusiera en los autos testimonio de las mismas, uniéndolas además originales, al menos por entonces, á fin de que fuese franca y expedita la discusion, sobre lo cual formaron artículo de previo pronunciamiento, que se decidió mandando unir á los autos copia certificada de las cédulas, librada con citacion y asistencia de las partes y sus defensores.

Denegada por la Sala en auto de 7 de Octubre de 1851 la súplica que de esta decision interpusieron los demandantes, y conclusos los autos, dictó sentencia en 10 de Enero de este año, confirmando la duplicada con las costas. Contra esta ejecutoria interpusieron los demandantes recurso de nulidad por suponerla contraria á dos leyes que citaron, y tambien por haberse incurrido en las violaciones de forma previstas en los casos cuarto y sexto, art. 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838; y admitido por la Audiencia en auto de 8 de Febrero próximo pasado el recurso en cuanto al último de estos tres extremos, y desestimádole respecto á los otros dos, apelaron de esta denegacion los recurrentes, y han venido sobre todo los autos á la decision de este Supremo Tribunal.

Vistos.—Considerando que en la sentencia de vista, después de decidirse sobre el fondo del pleito con la revocacion de la del Juez inferior, se decidió igualmente, aunque de un modo implícito, la pretension reservada en aquella instancia para definitiva, mandando la devolucion de las cédulas á los demandados.

Considerando que la sentencia de revista, limitándose á confirmar con costas la súplica, resultó absolutamente conforme con la de vista en cuanto al punto principal del pleito, sin que de la circunstancia de no haberse hecho mencion en ella de las cédulas, pueda sacarse contra esta conformidad razon alguna que merezca este nombre, porque reproducido y ampliado en la tercera instancia el artículo reservado para definitiva en la segunda, no pudo ser objeto secundario de la sentencia última, como lo fué de la anterior, por haberse decidido ejecutoriamente como artículo previo, en vez de reservarse para definitiva, por lo cual falta en el presente caso la no conformidad total ó parcial entre los fallos de vista y revista que exige el art. 3º del citado Real decreto para la admission de los recursos de nulidad por infraccion de ley clara y terminante.

Considerando que mandadas poner de manifiesto á las partes y sus defensores las referidas cédulas, y unida á los autos certificacion de ellas, librada con la citacion correspondiente, no puede sostenerse, ni aun con apariencia de razon, que la Audiencia no permitió á los demandantes hacer la prueba que les convenia, no estando por lo mismo el caso presente comprendido en el caso cuarto de los que enumera el art. 4.º tambien del citado decreto.

Considerando en fin que tampoco la denegacion de la súplica del auto de 7 de Octubre de 1851 está en el caso sexto de dicho artículo y decreto, que se concreta en su letra á las ejecutorias, extendiéndose

en su espíritu á los autos que tienen fuerza de tales sobre el principal negocio, y de que carece el expresado;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado de 8 de Febrero último, y declarar como declaramos no haber lugar al recurso en la parte en que ha sido admitido por la Audiencia de Barcelona, condenando como condenamos á José Antonio Monfort y consortes en la pena de 40,000 rs. y en las costas, que satisfarán cuando lleguen á mejor fortuna.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia y á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Joaquin José Casaus.—José Francisco Morejon.—Juan Antonio Barona.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel García de la Cotera.—Ramon María de Arriola.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia antecedente por el Excmo. Sr. D. Ramon María Fonseca, Presidente de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, hallándose en audiencia pública en la mañana de este dia, de que certifico yo D. Manuel de Carranza, Secretario de la REINA nuestra Señora, y de Cámara en el mismo.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 23 de Diciembre de 1853.—Manuel de Carranza.

En los autos de competencia entre el juzgado de la Capitanía general de Extremadura y el de primera instancia de Olivenza, de los que resulta que librada Real provision por la Audiencia de Cáceres para exigir á D. Manuel Justo Gomez de la Rosa las costas en que había sido condenado en cierto pleito seguido en los expresados juzgados de Olivenza y Audiencia de Cáceres, y embargados al efecto por el referido juzgado diferentes bienes-raices, y además los muebles que se hallaron en una casa, que tambien fué embargada, propia de Doña Gertrudis Genoveva Lopez, madre política de Gomez de la Rosa, en la que habitaban ambos; la Doña Gertrudis, apoyada en que gozaba el fuero de Guerra, como viuda de un Capitan de ejército, punto que ni ella ha justificado, ni se ha puesto en duda por parte de la jurisdiccion ordinaria, y afirmando que todos los bienes embargados eran de su pertenencia, acudió al juzgado militar para que se alzase el embargo.

Que estimada su solicitud, y dirigido oficio al Juez de Olivenza, este, previas varias diligencias, desembargó los bienes-raices, y se negó á que tuviera efecto el de los muebles, negativa que dió margen á esta competencia.

Que, por último, en ella sostienen su derecho á conocer ambos juzgados, alegando respectivamente; el militar, que los bienes-muebles embargados en la casa propia de la Doña Gertrudis, en que esta habita con Gomez de la Rosa, son de pertenencia de aquella, y no de la de este, no habiendo podido legalmente invadir la jurisdiccion ordinaria la habitacion de una aforada de Guerra, pues lo procedente era acudir al Juez de su fuero para cualquiera gestion contra los bienes de la Doña Gertrudis; y el ordinario, que el embargo se hizo en la habitacion ordinaria de D. Manuel Justo Gomez de la Rosa, en la misma en que, durante la larga sustanciacion del pleito que dió lugar á la imposicion de costas, ha oido el Gomez todas las citaciones, notificaciones y requerimientos, presentándose en ella los escribanos y dependientes del juzgado ordinario, sin que hasta ahora se hubiese hecho reclamacion de ninguna clase, fundada en habitar en la misma casa una persona aforada de Guerra; que el Gomez no es comensal de su madre política; que vive por sí, paga su contribucion á parte, y es gestor de negocios ajenos, y principalmente que, hecho el embargo en concepto de corresponder á Gomez de la Rosa los bienes-muebles hallados en la casa que habitaba, toda demanda acerca de esos bienes debía proponerse en el juzgado que conocia de los autos en que se verificó el embargo.

Vistos.—Considerando que la pretension de Doña Gertrudis Genoveva Lopez debe calificarse por su naturaleza como una demanda de terceria de dominio, y que, en tal concepto, es incidente del negocio principal, que debe ventilarse y decidirse en el juzgado, y en los autos de apremio que se siguen contra D. Manuel Justo Gomez de la Rosa.

Considerando, por último, que no puede aprovechar á la Doña Gertrudis el fuero privilegiado de que dice gozar por presentarse en el asunto con el carácter de actora;

Declaramos que el conocimiento de este negocio corresponde al referido juzgado de primera instancia de Olivenza; y mandamos que se le remitan sus actuaciones y las del militar para los efectos de derecho, pasándose copia certificada de

la presente providencia á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en esta.
 Así lo proveyeron y mandaron los Señores de Sala primera de este Tribunal Supremo de Justicia; Silvela, Presidente; Vigil, y Gonzalez Nandin, y lo rubricaron en Madrid á 23 de Diciembre de 1853. = Licenciado, Foz. = Está rubricado por dichos señores.
 Es copia del original de que certifico. = Manuel de Carranza.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y el de la Capitanía general de Castilla la Nueva sobre conocimiento de la demanda propuesta ante el primero por D. Estéban Blanco de Alba para que se declare obligados á los herederos del último Marqués de Monreal y de Santiago á satisfacerle la jubilacion que este le tenía últimamente señalada, y le paguen por este concepto lo que adeudan desde 23 de Enero de 1848 en que falleció dicho Marqués, y lo demás que se vaya devengando, de los cuales autos resulta:

Que el juzgado de Guerra funda su jurisdiccion en que la referida demanda se dirige personalmente contra los herederos que por notoriedad gozan de fuero militar, y no pueden por lo mismo ser reconvenidos ante la jurisdiccion ordinaria, mucho mas cuando el D. Estéban Blanco ha sido pagado de su haber hasta el fallecimiento del Marqués de Santiago, cuya testamentaria nada le debe por lo mismo, ni por otra parte ha estado ni está radicada en la jurisdiccion ordinaria, siendo por lo tanto evidente que las posteriores obligaciones están contraídas por los hermanos de aquel como poseedores de los bienes que han heredado, y contra ellos debe de hacerse la reclamacion dentro de su propio fuero, á lo cual se opone el juzgado ordinario, porque en otra reclamacion idéntica sobre pago de una jubilacion concedida por el propio Marqués, cuya ejecutoria obra en autos por testi-

monio, no declinaron la jurisdiccion ordinaria los herederos de este, ni se acogieron al fuero de Guerra que hoy reclaman, sin embargo de las tres instancias que siguió dicha reclamacion, porque no todos los herederos gozan de tal fuero, y porque la demanda de Blanco se dirige esencialmente contra la testamentaria que interesa á dichos herederos, cuyo causante no se ha justificado, sin embargo de haberse alegado, que gozara del fuero de Guerra:

Considerando que la demanda de D. Estéban Blanco se dirige á que se cumpla una obligacion contraída por el difunto Marqués de Monreal y de Santiago:

Considerando que no resulta hasta ahora terminada su testamentaria, la cual en rigor de derecho debe considerarse hoy la demandada:

Considerando que no habiéndose probado que el difunto Marqués tuviese fuero privilegiado, ha de conceptuarse que su testamentaria tampoco le tiene: y que por lo tanto ante la jurisdiccion ordinaria, que fué la que abrió el testamento, deben comparecer los herederos, cuyos fueros personales no pueden aprovecharles en el presente caso, á contestar á la demanda de Blanco:

Declaramos que el conocimiento de esta pertenece al Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, al que se remitan unas y otras actuaciones á los efectos de derecho, y una copia certificada de esta resolucion á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Los señores de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia; Silvela, Presidente; Vigil de Quiñones, Lopez Vazquez, y Gonzalez Nandin, así lo declaran, mandan y rubrican en Madrid á 23 de Diciembre de 1853. = Hay cuatro rubricas = Licenciado, Leyta.

Es copia de su original de que certifico.
 Madrid 23 de Diciembre de 1853. = José Calatrabajo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la primera subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Cambio fijado por la Junta para que sirva de tipo en la subasta, 44,25 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	Importe nominal de los créditos.	Cambio á que ofrecian su venta.
Don Orencio Alverola.....	200,000	43,85
El mismo.....	200,000	43,90
El mismo.....	200,000	43,95
El mismo.....	200,000	43,75
José de Eudara.....	2.300,000	43,74

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

Una de D. José Eudara, por reales vellon nominales.....	2.300,000	43,74	rs. vn. en efectivo...	4.006,020
Orencio Alverola, parte de 200,000.....	8,040	43,75		3,504
	2.308,040			4.009,524

Madrid 20 de Diciembre de 1853. = El Secretario, Angel F. de Heredia. = El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Noviembre de 1853.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Noviembre, que forma esta Contaduría consigniente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Clases de Deuda emitida.	DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	CAPITALES EN Rs. vn.
CREACIONES.		
Renta consolidada del 3 por 100 interior.....	4 títulos, série A, de 4,000 rs., números 31,474, 31,475, 31,489 y 31,490..... 4 " " B, de 3,000 rs., número 44,217.....	4,000 3,000 } 7,000
Renta diferida del 3 por 100 interior.....	37 títulos, série A, de 4,000 rs., números 44,692 al 44,729 y 44,737 al 44,745..... 22 " " B, de 42,000 rs., números 6,950 al 6,968 y 6,989 al 6,994..... 16 " " C, de 24,000 rs., números 42,668 al 42,679 y 42,703 al 42,706..... 68 " " D, de 48,000 rs., números 49,458 al 49,492 y 49,297 al 49,329..... 4 inscripciones nominales transferibles, números 4,431 al 4,434.....	148,000 264,000 384,000 3.264,000 254,300 } 4.314,300
Deuda amortizable de primera clase.....	39 títulos, série A, de 4,000 rs., números 6,402 al 6,460..... 25 " " B, de 40,000 rs., números 4,282 al 4,306..... 14 " " C, de 40,000 rs., números 4,860 al 4,873..... 23 " " D, de 80,000 rs., números 2,932 al 2,952, 2,954 y 2,955..... 3 inscripciones nominales transferibles, números 306, 339 y 340.....	236,000 250,000 560,000 1,840,000 374,156..31 } 3.460,156..31
" " de segunda clase.....	17 títulos, série A, de 5,000 rs., números 4,869 al 4,885..... 13 " " B, de 40,000 rs., números 4,552 al 4,564..... 16 " " C, de 20,000 rs., números 4,854 al 4,866..... 25 " " D, de 50,000 rs., números 3,165 al 3,189.....	85,000 430,000 320,000 1.250,000 } 1.785,000
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente 3 por 100 a papel..	2 documentos interinos, números 1,002 y 1,003.....	63,595..42
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.....	30 láminas, números 913 al 942.....	3.098,541..4
Rentas no percibidas por id.....	49 " números 258 al 306.....	4.394,543..46
Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalizacion á id.....	12 " números 88 al 99.....	232,390..48
		14.352,527..13
CONVERSIONES.		
Renta consolidada del 3 por 100 interior.....	47 títulos, série A, de 4,000 rs., números 31,440 al 31,473 y 31,476 al 31,488..... 19 " " B, de 3,000 rs., números 44,204 al 44,216 y 44,218 al 44,220..... 33 " " C, de 6,000 rs., números 46,308 al 46,340..... 29 " " D, de 24,000 rs., números 6,048 al 6,046..... 124 " " E, de 48,000 rs., números 48,425 al 48,490 y 48,492 al 48,549..... 3 inscripciones nominales transferibles, números 295 al 297.....	47,000 57,000 198,000 696,000 5.952,000 22,000 } 6.972,000
Renta diferida del 3 por 100 interior.....	125 títulos, série A, de 4,000 rs., números 44,388 al 44,392, 44,396 al 44,600, 44,602 al 44,621, 44,650 al 44,736 y 44,746 al 44,760..... 32 " " B, de 42,000 rs., números 6,947 al 6,949, 6,969 al 6,988 y 6,992 al 7,004..... 35 " " C, de 24,000 rs., números 42,665 al 42,667, 42,680 al 42,702 y 42,707 al 42,716..... 438 " " D, de 48,000 rs., números 49,428 al 49,451, 49,455 al 49,457, 49,493 al 49,296 y 49,330 al 49,358..... 18 inscripciones nominales transferibles, números 4,413 al 4,421, 4,425 al 4,430, 4,435, 4,437 y 4,438..... 37 " " no transferibles, números 465 al 501.....	520,000 396,000 864,000 7.680,000 361,400 2.084,882..47 } 11.855,982..47
Deuda amortizable de primera clase.....	76 títulos, série A, de 4,000 rs., números 6,374 al 6,401 y 6,461 al 6,508..... 47 " " B, de 40,000 rs., números 4,268 al 4,281 y 4,307 al 4,339..... 15 " " C, de 40,000 rs., números 4,858, 4,859 y 4,874 al 4,886..... 23 " " D, de 80,000 rs., números 2,931, 2,953 y 2,956 al 2,976..... 1 inscripcion nominal transferible, número 341.....	304,000 470,000 600,000 1.840,000 255,416..6 } 3.469,416..6
" " de segunda clase.....	27 títulos, série A, de 5,000 rs., números 4,864 al 4,868 y 4,886 al 4,907..... 27 " " B, de 40,000 rs., números 4,550, 4,551 y 4,565 al 4,589..... 38 " " C, de 20,000 rs., números 4,846 al 4,850 y 4,867 al 4,899..... 79 " " D, de 50,000 rs., números 3,164 al 3,164 y 3,190 al 3,255.....	135,000 270,000 760,000 3.500,000 } 4.665,000
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente 3 por 100 a papel..	28 documentos interinos, números 987 al 989, 991 al 1,000 y 1,004 al 1,018.....	1.374,587..25
		28.336,986..44
RESUMEN.		
Creaciones.....		14.352,527..13
Conversiones.....		28.336,986..44
Total.....		42.689,513..27

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan están señalados, en sus respectivas capitales, para el remate de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los días que se indican, debiendo verificarse otro remate de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales, en los mismos días y hora de doce á una, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

BIENES DEL ESTADO.

SALAMANCA.

Día 24 de Enero del año próximo de 1854, ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

Un censo perpétuo de 60,683 rs. de capital y 1820 rs. y 16 mrs. de renta anual, cuya hipoteca lo es la fábrica de salitre de Alba, que le fué vendida á censo por la Hacienda pública. No se le reconoce carga alguna, y por los referidos 60,683 reales se saca á subasta.

CADIZ.

Día 27 de Enero del año próximo de 1854 ante los Sres. D. Félix de la Sota y Sota y D. Martín Santin y Vazquez.

Una casa en Cádiz, calle de Capuchinos, número 108, de dos cuerpos de altura y sin suelo, de 332 varas cuadradas de superficie: su procedencia de bienes mostrencos: produce de renta anual 2772 rs.: ha sido tasada en 33,215 rs., y capitalizada en 62,370 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Tierras denominadas de Valdevelillos, de cabida de 52 fanegas y 456 estadales de segunda clase, y 64 y 294 estadales de tercera, sitas en el término de San Roque, pertenecientes á bienes mostrencos: reditúan al año 600 rs.: han sido tasadas en 48,281 rs. con 7 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Un solar en Cádiz, calle de los Doblones, número 14, de 345 varas cuadradas de área, adjudicado á la Hacienda por débitos: ha sido tasado en 29,970 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. No se les reconocen cargas.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se ejecutará en dinero efectivo; una décima parte al contado, y las nueve restantes por partes iguales en cada uno de los años sucesivos, conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 15 de Agosto de 1851.

ENCOMIENDAS.

LUGO.

Día 8 de Febrero del año próximo de 1854 ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Claudio Sanz y Barea.

Un foro del lugar de la Iglesia y Escrita en el partido de Olveda, de 121 ferrados de centeno, 12 capones y 50 rs., pagador Manuel Gomez: produce en renta anual, según los precios reguladores, 648 rs. y 21 mrs., y su capital para la venta 21,620 rs. con 20 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro del partido de Bestaulfe en el distrito municipal de Palas del Rey, por el que paga D. José Villadamingo, vecino de la Coruña, 880 rs. anuales: su capital para la venta 29,333 rs. con 11 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del importe de dichos forales se verificará; una tercera parte en títulos del 3 por 100 de la Deuda consolidada por todo su valor nominal, y las dos terceras partes restantes en metálico, como marca el Real decreto de 6 de Setiembre de 1850, entregando la quinta parte al contado, y el resto en ocho años y plazos iguales.

Se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del capital.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

Madrid 24 de Diciembre de 1853.—El Administrador principal de Hacienda pública, Luis Alvarez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento de la villa de Guadalix, dotada con el sueldo anual de 3650 rs., he dispuesto se anuncie en la *GACETA* y *Boletín oficial* de la provincia para los efectos que previene la Real orden de 19 de Octubre último, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicha corporacion municipal en el término de un mes contado desde la fecha.

Madrid 9 de Diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento de la villa de Guadalix, dotada con la cantidad de 3,300 rs. anuales, he dispuesto se anuncie la vacante en la *GACETA* y *Boletín oficial* de la provincia para que los aspirantes presenten sus solicitudes á aquella corporacion municipal en el término de un mes contado desde la fecha, y para que se lleve á efecto lo prevenido en la Real orden de 19 de Octubre último.

Madrid 3 de Diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento de la villa de Garganta, dotada con la cantidad de 2000 rs. anuales, he dispuesto se anuncie

en la *GACETA* y *Boletín oficial* para los efectos prevenidos en la Real orden de 19 de Octubre último, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes contado desde la fecha.

Madrid 14 de Diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

Hallándose vacante la secretaria de la villa de El Molar, dotada con el sueldo de 2300 rs. para el año presente y 3000 para el venidero, he tenido á bien se anuncie en la *GACETA* y *Boletín oficial* de la provincia para los efectos que previene la Real orden de 19 de Octubre último, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicha corporacion municipal en el término de un mes contado desde la fecha.

Madrid 9 de Diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

D. Eugenio Sartorius, caballero de gracia de la ínclita y veneranda orden de San Juan de Jerusalem, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador en comision de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo ante mi autoridad y en el término de un mes, contado desde el día de la insercion de este edicto en la *GACETA* de Madrid, á D. Manuel Martín Mellado, Administrador que fué de Tijola en esta provincia en los años de 1807 y 1808, ó en su defecto á sus herederos ó persona que su representacion tuviese, para entender en las actuaciones del expediente de alcance que contra el referido D. Manuel Martín Mellado se sigue en el Gobierno de mi cargo; con prevencion de que, trascurrido dicho plazo sin que los interesados acudan á este llamamiento, les parará el perjuicio que haya lugar.

Almeria 18 de Diciembre de 1853.—Eugenio Sartorius.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Hallándose vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento del valle de Unciti, cuya dotacion consiste en 600 rs. vn. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de un mes.

Pamplona 20 de Diciembre de 1853.—Antonio A. Dolz.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del valle de Elorz, cuya dotacion consiste en 800 rs. vn. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de un mes.

Pamplona 20 de Diciembre de 1853.—Antonio A. Dolz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se halla vacante, por fallecimiento de D. Ciriacio Velez, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, en la provincia de mi cargo, dotada con 3300 rs. del fondo de propios. En consecuencia he dispuesto publicar esta vacante en la *GACETA* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que aspiren á obtenerla se dirijan al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el primero de dichos periódicos; bien entendido que han de acompañar á sus solicitudes los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Palencia 22 de Diciembre de 1853.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, dotada con 7300 reales anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *GACETA*.

Barcelona 20 de Diciembre de 1853.—Melchor Ordoñez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Hallándose vacante en esta Universidad la plaza de ayudante facultativo de las clases de física y química, se saca á público concurso, con autorizacion de la superioridad, entre los aspirantes que reúnan las circunstancias que se expresan en el adjunto programa, los cuales deberán presentar sus solicitudes y demás documentos en la secretaria de esta escuela dentro del término de un mes, á contar desde el día en que el presente edicto se publique en la *GACETA* de Madrid, el cual se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario para conocimiento de los individuos opositores.

Sevilla 24 de Diciembre de 1853.—Seoane.

Programa de los ejercicios de oposicion á la plaza de ayudante de química de ampliacion de la Universidad central.

1.º Para ser admitido á estos ejercicios se requieren las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español y haber cumplido 20 años de edad.

Segunda. Ser bachiller en filosofía.

Tercera. Haber cursado y probado un año de química general en cualquiera de las Universidades del reino.

2.º El tribunal se compondrá de tres catedráticos, nombrados por el Excmo. Sr. Rector, de los que el mas antiguo será presidente, y el mas moderno secretario.

3.º Los ejercicios serán dos: uno teórico, y otro práctico.

4.º El ejercicio teórico consistirá en responder á seis puntos ó cuestiones, preparados inmediatamente antes del ejercicio por los jueces á puerta cerrada.

5.º Los opositores permanecerán incomunicados

y serán conducidos uno á uno por un bedel ante el tribunal para contestar las expresadas cuestiones.

6.º El orden de presentacion será el de la lista formada por el secretario general, según el que hayan guardado al presentarse á firmar.

7.º Este ejercicio será público.

8.º El ejercicio práctico consistirá en una operacion que ejecutará en un laboratorio con completa incomunicacion en el tiempo que el tribunal designe.

9.º Para este ejercicio escribirán los jueces en papeletas tantas operaciones como sean los opositores. Estas papeletas quedarán en poder del señor presidente.

10. El día en que cada opositor haya de ejecutar este ejercicio, sacará una de estas papeletas á la suerte, pasando acto continuo á ejecutar la operacion correspondiente en el tiempo que se le designe.

11. Concluida la operacion la presentará en público ante el tribunal, y responderá á las observaciones y preguntas que le hará cada juez por espacio de 10 minutos.

12. En el mismo día en que se concluyan los ejercicios, formarán los jueces la propuesta en terna, por votacion secreta, después de haber conferenciado entre si.

13. Esta propuesta, firmada por los tres jueces, quedará en poder del Sr. presidente, que la elevará á la superioridad acompañada del expediente.

Madrid 5 de Noviembre de 1853.—El presidente de la Junta de catedráticos de química, Vicente Santiago de Masarnau.—Es copia.—El Rector, Marqués de Morante.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

Se halla vacante una plaza de alguacil en el juzgado de primera instancia de Lluarca, de entrada, en la provincia de Oviedo, y debiendo proveerse en un individuo de las clases de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hayan servido con buena nota, según lo prevenido en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren á obtenerla presentarán en la secretaria de gobierno de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de 40 días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 23 de Diciembre de 1853.—Por providencia del Sr. Regente, Vicente Gomez Enterría, secretario.

Nos el doctor D. Ramon José Garcia, presbítero, del claustro y gremio de la Universidad literaria en jurisprudencia, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de esta ciudad, Conjuez honorario del Tribunal de la gracia del Excusado, canónigo de esta santa patriarcal iglesia, provisor, vicario general de ella y su arzobispado &c.

Hacemos saber que, usando de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y teniendo presente lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitacion, se saca á subasta en venta por término de 30 días, contados desde el en que se publique en la *GACETA* oficial de la villa y corte de Madrid, una casa situada en la ciudad de Ecija, calle de Antequera, núm. 8, procedente del convento del Espíritu Santo de dicha ciudad, capitalizada en la cantidad de 2750 rs., y el día inmediato al cumplimiento de dicho plazo, y si fuere festivo al siguiente, se ejecutará el remate ante Nos, y con presencia del Sr. Administrador de Hacienda pública ó su delegado, en la sala de nuestra audiencia, á la hora de once á doce de su mañana, á favor de quien hiciere mejor proposicion, y con las formalidades y circunstancias prescritas en el antedicho Real decreto y acordadas por el Eminentísimo y Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Cámara, ó en la notaria mayor del infrascrito, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Sevilla á 23 de Diciembre de 1853.—Doctor Ramon J. Garcia.—Por mandado de S. S., Ramon de la Miyar, notario mayor.

D. José María de la Corte, escribano del juzgado especial de Hacienda de esta provincia, doy fé que por la Audiencia de Sevilla se ha remitido al juzgado especial de Hacienda certificacion que contiene el auto del tenor siguiente:

Sala segunda.—Sevilla 26 de Noviembre de 1853.—Vistos por los Sres. Calvo Rubio, Torres, y Vigil los autos, ramo separado, de los seguidos en la Subdelegacion de Rentas de Huelva contra Don Juan Ascarate y D. José de la Maza, como fiadores de D. Antonio Sierra, Administrador de Rentas que habia sido de dicha capital, por lo que dejó adeudando á la Hacienda pública, formado dicho ramo con motivo de la tercera interpuesta por Doña Josefa de Castro, viuda de Ascarate, sobre preferencia en el pago de sus bienes parafernales, con los embargados al mismo por razon de dicha fianza en la apelacion interpuesta por la parte fiscal del definitivo de 9 de Noviembre de 1848, por el que se declaró la preferencia en el pago á la Doña Josefa de Castro, respecto á la Hacienda, por la cantidad que aquella aportó al matrimonio con Ascarate, mandándose en su consecuencia que se la satisficiera de los bienes embargados, ampliándose el embargo á los demás que consideraran de la propiedad de Ascarate, para lo que se libraran los correspondientes despachos, hallándose observadas las disposiciones sobre términos, dijeron:

Se revoca el auto apelado, y se declara no haber lugar á la tercería deducida por Doña Josefa de Castro. Libre orden al Juez de Hacienda de Huelva para que se haga saber esta providencia personalmente á los herederos de la Castro; y respecto de aquellos cuya residencia se ignore, se publique en la *GACETA* del reino y en el *Boletín oficial* de la provincia para que en el término legal usen del derecho de que se crean asistidos. Así lo proveyeron y rubrican.—Está rubricado.—Licenciado, Felipe María de Quinta.

Concuerda á la letra con su original, á que me remito: y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Huelva á 19 de Diciembre de 1853.—José María de la Corte.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLINA.

Se hallan vacantes las cátedras de primer año de latinidad y humanidades, y la de tercero, anejas las dos lecciones semanales del primer año elemental, del colegio de segunda enseñanza de esta ciudad, dotadas en 4000 rs. cada una, y se proveerán el día 20 de Enero próximo. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al Secretario del mismo.

Molina 22 de Diciembre de 1853.—El Alcalde, Marqués de Embid.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE NAVAS DE SAN ANTONIO.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este pueblo, por defuncion del que la obtenia, dotada con 5000 rs. vn. anuales, pagados por trimestres vencidos por los vecinos del pueblo, y 200 reales de propios para renta de casa, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, á la que pueden dirigir los aspirantes sus solicitudes, francas de porte, cuya provision tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Enero.

Navas de San Antonio 20 de Diciembre de 1853.—El Alcalde Presidente, Enluego Redondo.—Por su mandado, el Secretario de Ayuntamiento, Antolin Useros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VALDENOÑO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valdunoño: su dotacion consiste en 1100 rs., pagados de los fondos de propios. Los aspirantes remitirán sus solicitudes, francas de porte, á este Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la primera insercion de este anuncio en la *GACETA* oficial.

Valdunoño 25 de Noviembre de 1853.—E. A., Santos Manuel Moreno.

D. Juan Bonanza, Administrador Jefe de la fábrica de tabacos de la ciudad de Alicante.

Hago saber que en virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas se saca á pública subasta el suministro del papel floretón que necesite esta fábrica para envolver los atados de cigarros peninsulares, mistos y comunes que se elaboren en la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.º El papel floretón ha de ser fabricado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en dimensiones y calidad al que estará de manifiesto en esta fábrica.

2.º El contratista ha de suministrar el número de resmas que la fábrica le pida con dos meses de anticipacion. No cumpliendo con la entrega, se comprará el necesario por su cuenta, dándole antes aviso ó á la persona que lo represente por el Sr. Administrador Jefe de este establecimiento, para que presencie el ajuste si gusta hacerlo; en inteligencia que el rematante queda responsable por la vía de apremio y procedimientos administrativos al cumplimiento del contrato, sometiéndose en un todo al juzgado de Hacienda, con exclusion de cualquiera otro.

3.º Verificará de su cuenta y riesgo en esta fábrica la entrega de las resmas de papel de cada clase que se le pidan, sin que tenga derecho á indemnizaciones de ninguna especie por conducciones, robos, averías ni por ningún otro motivo, pues solo tendrá derecho á percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

4.º Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel quedarán á beneficio del establecimiento.

5.º El reconocimiento del papel se hará por el Inspector de las labores, á presencia del Administrador Jefe y Contador del mismo, y el que se desee por no estar arreglado en calidad y dimensiones á las muestras que se conservarán en el expediente hasta la conclusion del contrato, rubricadas por dicho Jefe, por el Contador, escribano y rematante, se obligará á reponerlo, sin que se le admita reclamacion alguna.

6.º El pago del papel que la fábrica reciba se ejecutará en su depositaria por mensualidades vencidas y liquidadas.

7.º El remate se verificará por término de un año, contado desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobacion hasta igual día exclusive del año siguiente, y tendrá lugar el día 21 de Enero próximo á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Administrador Jefe, con su asistencia, la del Contador y escribano.

8.º Las posturas se harán á la baja, en pliegos cerrados arreglados al modelo que se copia á continuacion, bajo el tipo de 17 rs. indistintamente que se fija por tipo máximo de cada resma.

9.º A la indicada hora se abrirán los pliegos que se hubiesen presentado á presencia de los concurrentes. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion en los mismos términos por espacio de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

10. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Caja sucursal de esta ciudad la cantidad de 10,000 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos que sus proposiciones no fuesen admitidas.

11. El sugeto á cuyo favor quede el remate depositará en la misma Caja 7000 rs. por vía de fianza; pero no tendrá efecto el contrato hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

Alicante 21 de Diciembre de 1853.—Juan Bonanza.—Por mandado de S. S., José Cirer y Palou.

Modelo del pliego de proposicion de que se hace mérito en la condicion 8.ª

D. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la *GACETA* núm. y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. y de

las condiciones y requisitos que se exigen, me obligo á suministrar todo el papel que necesite la fábrica en el término de un año para envolver los atados de cigarros peninsulares, mistos y comunes á cada resma de á 500 pliegos, con sujeción en un todo á dichas condiciones.

Fecha y firma del interesado.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

43, 14, 41, 59, 22.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en cada extracción á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña ISABEL II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña María Ramona Dominguez, hija de D. Ignacio, Miliciano nacional de la Puebla de D. Fadrique, muerto en el campo del honor.

4.ª SECCION.- PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Para el remate de las casas sitas en esta capital, calle del Salitre, antes de San Bernardo, señaladas con los números 43, 44, 45 y 46 antiguos, 24, 26, 28 y 31 nuevos, de la manzana 49, con fachada á las calles de la Fé y de San Cosme, cuya subasta se anunció en el *Diario oficial de Avisos y Gaceta* de esta capital en los días 3 y 4 del corriente mes de Diciembre, ha señalado nuevamente el Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de la misma, el día 4 de Enero próximo á las doce de la mañana en su audiencia, que la tiene en el piso bajo donde se encuentra la de este territorio.

Madrid 22 de Diciembre de 1853.—Granja.

D. Rafael de Leon y Navarrete, Mariscal de campo de los ejércitos nacionales, segundo Cabo encargado del mando de la Capitanía general del ejército y reinos de Valencia y Murcia &c. &c., de acuerdo con el doctor D. Joaquín Salafraña, Auditor de guerra en los mismos &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todas las personas que tengan que hacer alguna reclamación, de cualquier género que sea, contra la herencia de D. Pedro Alcántara Pallares y Moreno, hijo de D. Juan José y Doña María Luisa, Teniente Coronel de caballería retirado, que falleció testado en la ciudad de Soria el 2 de Mayo último, para que dentro de 15 días siguientes al de la publicación del presente comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado con poder bastante á ejercitar las acciones que crean correspondientes; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de este día en los autos de testamentaría formados á virtud de dicho fallecimiento, y radicados en este juzgado y escribanía principal de Guerra del infrascrito.

Dado en Valencia á 19 de Diciembre de 1853.—Rafael de Leon.—Joaquín Salafraña.—Por mandado de S. E., Francisco Hurtado.

D. Esteban Martín del Castillo, abogado de los Tribunales de la nación, del ilustre colegio de Málaga, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Velez y su partido &c.

Por el presente se cita á D. Francisco María González, vecino de la villa de Benamargosa, para que en el término de un mes, contado desde esta publicación, comparezca en este juzgado de primera instancia y por la escribanía del infrascrito á otorgar escritura de venta de varios bienes de su propiedad que han sido rematados en el día 21 de Enero del corriente año en favor de D. José Lopez Lerdo, vecino de Málaga, á consecuencia de autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Casimiro Lopez, vecino y del comercio de dicha ciudad, sobre cobranza de 33,424 rs. que resulta serle en deber; bajo apercibimiento que si pasado dicho término no ha verificado su presentación, se procederá por su rebeldía á otorgar de oficio por el juzgado la citada escritura.

Dado en Velez-Málaga á 10 de Diciembre de 1853.—Esteban Martín del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Millit.

D. Mariano de Parada y Parada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer y único edicto y término de treinta días cito, llamo y emplazo á José y Manuel Lozano, vecinos de la villa de Carrion de Calatrava, contra quienes estoy siguiendo causa criminal en virtud de queja producida por su convecino Manuel Sanchez por haber sido amenazado de muerte, para que se presenten en este mi juzgado á contestar á los cargos que de la misma les resulta, y si se presentasen serán oídos y se les administrará justicia, y no haciéndolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 22 de Diciembre de 1853.—Mariano de Parada y Parada.—De orden de S. S., Vicente Fernandez y Almagro.

D. Remigio García del Villar, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber que en este Tribunal se han seguido autos ejecutivos á pedimento de Juliana Vazquez, viuda, vecina de la villa de Ampudia, contra Félix Seco, que lo es de la de Pedraza de Campos, sobre paga de 23 cargas y 48 celemines de trigo, procedentes de préstamo; y estándose entendiendo en el mandamiento de pago, se han mostrado parte diferentes acreedores á los bienes del Félix, por lo que por auto de este día de la fecha se ha declarado concurso necesario, á cuyo fin se llama á todas las personas que tengan ó intenten tener derecho y acción á los bienes del precatado Félix Seco, para que concurran en este juzgado por el oficio del escribano refrendante en el término de 30 días, á contar desde el que se inserte el presente en la GACETA

del Gobierno, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á deducir su derecho, y al siguiente día en que espiren los 30 días, á la junta de acreedores que se ha de celebrar á la hora de las diez de su mañana en el despacho de este juzgado; bajo del apercibimiento de seguirse con los estrados de este tribunal, y paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 22 de Octubre de 1853.—Remigio García del Villar.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio del Campo.

D. José María Navarro, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho para obtener la capellanía mere legua que en esta parroquia de San Nicolás fundó Mariana de Jesus Garrido en el año de 1710, para que en el término de 30 días concurran á este juzgado á hacer valer sus pretensiones, lo que así tengo mandado por auto de ayer.

Dado en la ciudad de Ubeda á 14 de Diciembre de 1853.—José María Navarro.—Por su mandado, Alejo Ruez Almagro.

D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplazo por tercer edicto, pregon y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publicación en el *Diario y GACETA* de esta capital, á D. Pio Sanchez García, natural de Montenegro de Cameros, soltero, de 34 años de edad, del comercio, á fin de que comparezca en la audiencia de S. S. y escribanía de Franco, sita en el piso bajo de la territorial, á prestar declaración en causa criminal por delito de defraudación; apercibido que de no verificarlo, el procedimiento se sustanciará en ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1853.—Valero.

D. José Inestal, Coronel Comandante de armas del cantón de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes de la testamentaría que pende en el juzgado militar de S. E. la Capitanía general de Castilla la Vieja por muerte del Capitán graduado, retirado en esta ciudad, D. Blas de Mur, del que resulta haber dejado por su única y universal heredera á Teresa Gonzalez, de esta vecindad, quien tiene aceptada la herencia á beneficio de inventario, cuyo llamamiento se entienda por el término de dos meses, contados desde el día de la fijación de este edicto, pasado el cual sin haberse presentado los acreedores les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toro y Diciembre 21 de 1853.—José Inestal.—Ildefonso Rodriguez.

Licenciado D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de este partido de Benavente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtención del vínculo fundado en el pueblo de San Esteban del Molar, de este partido, por Juan de Rocha, que se halla vacante por muerte de Juan Fernandez, vecino que fué de la Carlota, para que en término de 30 días siguientes á la inserción de este en la GACETA de Madrid, se presenten en este mi juzgado y por la escribanía del numerario que refrenda por medio de procurador y con poder bastante á exponer de su derecho en completación de Martín Cid, como marido de Clara Fernandez, vecinos de tierra de Valverde, por sí y en representación de otros hermanos de su citada muger, que se ha opuesto á él; apercibiéndoles que pasado este término les parará entero perjuicio.

Benavente á 16 de Diciembre de 1853.—Pedro Pascual de la Maza.—Por su mandado, José Miranda.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano del número D. Nicolás Ortiz, por la vacante de D. José María Gonzalez de Castro, se cita, llama y emplazo por primera vez y término de 30 días á todos los que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Eisarrega, vecino que fué de esta corte, para que dentro de dicho término se presenten á deducirlo en el referido juzgado y escribanía; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En la mañana de ayer se halló á un hombre muerto en el camino de Fuencarral en el paseo de la derecha, frente á la era del Mico, inmediato á la puerta de Bilbao: se ignora quién sea; y con el objeto de identificarle se halla depositado en el campo santo general extramuros de dicha puerta de Bilbao: su estatura poco mas de cinco pies; cara larga; color blanco; pelo corto y entrecano, y como de 38 á 40 años de edad; vestía de pantalón de verano oscuro, alpargatas cerradas, camisa blanca de algodón, chaleco de paño pardo, y sombrero bajo sin cinta alguna y de ala bastante ancha: no se le encontró documento ni papel alguno por donde pudiera venire en conocimiento de su persona: estaba en mangas de camisa, y el estado de toda la ropa era muy miserable.

Lo que se anuncia por si alguien puede dar alguna noticia acerca del mismo, se presente en el juzgado de las Afueras, situado en Chamberí, calle de Arango, en donde se encuentra la ropa para que sea reconocida.

Chamberí 25 de Diciembre de 1853.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa D. Mariano Valero y Soto, refrendada del escribano de número D. Celestino de Ansoategui, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las dos quintas partes de un censo reservativo de 76,077 rs. de capital con el rédito de 3 por 100, impuesto sobre la casa sita en esta corte, calle del Conde Duque, núm. 3 antiguo, de la manzana 538, correspondientes dichas dos quintas partes á D. Pablo Lanuci, cuyo paradero se ignora hace muchos años, para que dentro del término de 30 días lo deduzcan en el juzgado de dicho Sr. D. Mariano Valero y Soto por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la península se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en busca y captura de Hilario Lopez, vecino de la villa de Colmenar Viejo, casado, de edad de unos 26 años, estatura alta, bien fornido y parecido, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba rubia, vestido con pantalón de paño negro, chaqueta parda, zapatos, y sombrero calañés, y caso de ser habido le remitan con toda seguridad á disposición del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa de Colmenar Viejo, donde se le sigue causa criminal por muerte violenta dada á Máximo Colado.

Colmenar Viejo 25 de Diciembre de 1853.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Alfonso Rozalen.

D. Antonio Leon Romero, Juez de primera instancia de este partido &c.

Quien quisiere comprar una hacienda de viña al sitio de Larios, término de la villa de Alcalá de los Gazules, propia de Josefa Collantes, reapreciada en 3057 reales vellón, parezca á hacer proposición en la escribanía del infrascrito ó al acto de la subasta ante el Alcalde de dicha villa ó en la sala-audiencia de este juzgado á la hora de las doce de la mañana del día 31 de Enero próximo, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Dado en la ciudad de Medinasiona á 17 de Diciembre de 1853.—Antonio Leon.—Por disposición de dicho señor, Miguel María Marín.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 29 de Diciembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 1/4.

Idem diferido, 22.

Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 15.

De 20,000 abajo, 16.

Idem convertibles á 3 por 100, 29 1/2.

Intereses del 5 por 100 negociables, 2 1/2.

Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/2 p.

Material del Tesoro, preferente, 53.

Idem no preferente, 43.

Acciones de las Cabilas y Coruña, 403.

Fomento de 2000 rs., 81 1/4.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51—80 p.—Paris á 8, 5—32 p.—

Alicante, par pap. d.—Barcelona, 1/4 pap. b.—Bilbao,

par.—Cádiz, par.—Coruña, par.—Granada, 1/4

pap. d.—Málaga, 1/4 pap. d.—Santander, par.—

Santiago, 1/2 pap. d.—Sevilla, par.—Valencia, 1/4

pap. b.—Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Colección legislativa de España, que comprende el primer cuatrimestre de 1853, y corresponde al volumen 58 de la antigua Colección de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 5

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.

Estando prevenido por el art. 42 de los estatutos de la sociedad que el 31 de Enero de cada año se reuna la junta general de accionistas, de acuerdo con el Consejo

JARABE DE DENTICION DE DELABARRE.

Esta excelente composición higiénica, con la cual basta untar las encías de los niños para facilitar la salida de los dientes y EVITAR las convulsiones, se vende á 3 fcos y 50 céntimos en la botica de BERRAL, rue de la Paix, núm. 14, en Paris.—Véase la obra del autor sobre los accidentes de la denticion en casa de Victor Masson, librero, en Paris.

Depósito en Madrid en el laboratorio de D. José Simon. 9

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. La segunda representación de la grande ópera en cinco actos, de Mayerbeer, titulada *Roberto el Diabolo*, cuya reproducción se prepara en estos días, se ejecutará á beneficio del propio teatro.

Dicha segunda representación, á beneficio, se cuenta por la empresa en el número de las del abono de la misma, según los acuerdos últimamente tomados sobre el particular.

Los billetes de las localidades no abonadas se espenden desde luego, de once de la mañana á cuatro de la tarde, en la Conservaduría del teatro.

Precios: los de despacho ordinario, es decir, sin el aumento ó recargo de costumbre cuando se dan billetes por anticipación.

Se anunciará oportunamente por carteles el día en que ha de tener lugar el indicado beneficio.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía del maestro Adam.—*Un soldado voluntario*, comedia nueva en tres actos, arreglada á nuestra escena.—

he determinado, en cumplimiento de aquel artículo, publicar la presente convocatoria, para que en el citado día concurran los Sres. socios á esta ciudad, domicilio de la compañía.

Los que no queriendo, ó no pudiendo asistir, deseen ser representados por procurador, deberán extender la autorización por medio de poder en forma si se diere á persona extraña á la sociedad, ó por carta si fuese accionista, todo con arreglo al art. 46 de los mismos estatutos.

Encargo además la observancia del art. 46 del reglamento acerca de la presentación de los títulos, para que los señores accionistas sean admitidos en la junta.

Y por último, á fin de que puedan enterarse del estado económico de la empresa, les advierto que desde el día 1º del próximo Enero se hallarán de manifiesto en las oficinas de la misma los libros y documentos de contabilidad, según está mandado por el art. 49, párrafo tercero de dichos estatutos.

Santander 24 de Diciembre de 1853.—El Presidente del Consejo de Administración, Cornelio Escalante. 3

OBRAS COMPLETAS

DE

D. MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,

CORREGIDAS Y PUBLICADAS POR EL AUTOR.

TEATRO.—Cuatro tomos en 4º mayor, edicion compacta, que contiene 76 obras dramáticas, casi todas originales.

POESIAS.—Un tomo de cerca de 700 páginas, tambien en 4º mayor. En él se comprenden 40 sátiras y multitud de letrillas, romances y otras composiciones poéticas de diversos géneros, en gran parte inéditas, con un apéndice de artículos en prosa, que son otros tantos cuadros de costumbres contemporáneas. Este tomo se vende separado ó con los anteriores.

Puntos de venta en Madrid, librerías de Perez, Cuesta, Monier, Baylli-Bailliere y en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25. Los pedidos para las provincias se harán á los correspondientes de D. Francisco de Paula Mellado. Precio de cada tomo 40 rs.

OBRAS de la Real Academia española que se venden en su despacho de la calle de Valverde, núm. 26.

Diccionario de la lengua castellana, décima edicion, recientemente publicada.—En pasta 88 rs.

Idem en papel 76 rs.

A los que compren de 12 á 50 ejemplares en papel se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 40 por 100 desde 50 en adelante.

Gramática de la lengua castellana.—En rústica 4 2 reales.

Tratado de ortografía de la misma.—En pasta 9 rs.

Prontuario de ortografía, compuesto de Real Orden para todas las escuelas públicas.—En rústica 3 rs.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de este Prontuario tomando de una vez 200 ó mas ejemplares.

El fuero juzgo en latin y en castellano.—En pasta 32 rs.

D. Quijote, con la vida de Cervantes, cuatro tomos en 8º.—En pasta 80 rs.

Idem en rústica 50 rs.

Vidas sueltas de Cervantes, un tomo.—En pasta 30 reales.

Idem en rústica 25 rs.

El siglo de oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza mejicana.—En pasta 46 rs.

El Diccionario, la Gramática, el Tratado de ortografía y el Prontuario de la misma se hallan tambien de venta en la librería de Gonzalez, calle de Preciados.

CONFERENCIAS entre el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y un joven de una aldea sobre los juicios de conciliación, de menor cuantía y verbales en lo civil y en lo criminal, por un abogado del ilustre colegio de los de esta corte.

Esta obra, cuyo mérito y utilidad para toda clase de personas, y especialmente para las que se ocupan de negocios forenses, ha sido muy recomendada por la prensa de Madrid, fué tambien anunciada con la extensión conveniente en varios periódicos; y se vende en la librería de Cuesta, calle Mayor, núm. 2, al precio de 42 rs. 2

El aguador y el misántropo, comedia nueva en un acto, arreglada á la escena española.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*El terremoto de la Martinica*, drama.—Un día de Navidad, baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Trampa adelante*, comedia en tres actos.—*Rataplan*, baile.—*Las castañeras picadas*, sainete.

TEATRO DE VARIADAS. A las cuatro y media de la tarde.—*El asombro de Jerez*, *Juana la rabiortona*, comedia de magia en tres actos y en verso.—*Los tres novios burlados*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*A caza de cuervos*, comedia nueva en tres actos, arreglada al teatro español.—Miscelánea de bailes nacionales.—*Los dos inseparables*, juguete cómico en un acto, arreglado á nuestro teatro.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Galanteos en Venecia*, zarzuela nueva en tres actos.—Andaluces y gallegos, baile.